



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 25 de Julio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000129-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000761-2023-DSFL/MC e Informe N° 000095-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000149-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

"Agentes antrópicos"

El Paisaje Arqueológico de "Piedras Marcadas 1" se encuentra amenazada por los campos de cultivo registrados hacia su lado sur y oeste. Así como, por la presencia de una vivienda y vía carrozable al lado este y sur, respectivamente. Elementos que reflejan una expansión urbana en el lugar.

Factores naturales

Esta evidencia pétreo presenta un efecto abrasivo ocasionada por las lluvias y los fuertes vientos del lugar, el cual ha provocado el desgaste paulatino de los surcos del petroglifo. Así como, la humedad del ambiente, el cual ha favorecido el crecimiento de líquenes que han invadido parte del soporte pétreo.

Que, mediante Informe N° 000107-2023/SDPCICII/MC, Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, recaída en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023, para su atención;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000761-2023-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000095-2023-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1;

Que, mediante Informe N° 000149-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 24 de julio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo descrito en el Plano Perimétrico con código PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
1	1-2	7.36	88°26'26"	637125.1250	8596713.8740
2	2-3	5.32	116°9'1"	637132.2810	8596712.1520
3	3-4	9.89	79°57'8"	637133.4430	8596706.9620
4	4-1	7.52	75°27'25"	637123.5650	8596706.5180
TOTAL		30.09			

Datum: WGS84

Zona UTM: 18L

Área: 53.55 m² (0.0053 ha)

Perímetro: 30.09 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023, así como en los Informes N° 000761-2023-DSFL/MC, Informe N° 000095-2023-DSFL-JER/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Luego de realizada la reunión de coordinación con el responsable de la Unidad de Control Patrimonial y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se recomendó efectuar acciones que permitan salvaguardar la evidencia pétrea. Así como, recuperar el área inmediata al Paisaje Arqueológico.</i>
- Señalización:	x	<i>Efectuar la delimitación y señalización física.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023, el Informe N° 000761-2023-DSFL/MC, Informe N° 000095-2023-DSFL-JER/MC e Informe N° 000149-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.07.2023 15:24:19 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 24 de Julio del 2023

INFORME N° 000149-2023-DGPA-ARD/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Paisaje
Arqueológico de "Piedras Marcadas 1", ubicado en el distrito de
Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho..

Referencia : PROVEIDO N° 005462-2023-DGPA/MC (17JUL2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Informe N° 000107-2023/SDPCICII/MC de fecha 13 de julio de 2023 la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1 suscrito por el especialista de la DDC Ayacucho Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino.
- 1.2 Mediante Informe N° 000761-2023-DSFL/MC de fecha 15 de julio de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000095-2023-DSFL-JER/MC de fecha 14 de julio de 2023, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el especialista de la DDC Ayacucho.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ayacucho, comprende áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023, elaborado por el Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

“Agentes antrópicos

El Paisaje Arqueológico de “Piedras Marcadas 1” se encuentra amenazada por los campos de cultivo registrados hacia su lado sur y oeste. Así como, por la presencia de una vivienda y vía carrozable al lado este y sur, respectivamente. Elementos que reflejan una expansión urbana en el lugar.

Factores naturales

Esta evidencia pétreo presenta un efecto abrasivo ocasionada por las lluvias y los fuertes vientos del lugar, el cual ha provocado el desgaste paulatino de los surcos del petroglifo. Así como, la humedad del ambiente, el cual ha favorecido el crecimiento de líquenes que han invadido parte del soporte pétreo.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ayacucho precisa en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC del 12 de junio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Luego de realizada la reunión de coordinación con el responsable de la Unidad de Control Patrimonial y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se recomendó efectuar acciones que permitan salvaguardar la evidencia pétreo. Así como, recuperar el área inmediata al Paisaje Arqueológico.
- Señalización:	x	Efectuar la delimitación y señalización física.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0014-2023-DDC-AYA-MC de fecha 12 de junio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, así como los Informes N° 000761-2023-DSFL/MC e Informe N° 000095-2023-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
DGPA Legal

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2023 22:15:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 15 de Julio del 2023

INFORME N° 000761-2023-DSFL/MC

A : **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Piedras Marcadas 1", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho..

Referencia : Informe N° 107-2023-SDPCICII/MC

Me es grato dirigirme a usted para informarle que, mediante el documento de la referencia, la DDC de Ayacucho remite el Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, quien efectuó la inspección al monumento arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; y se solicita que se disponga las acciones para la determinación de la protección provisional del citado monumento

Al respecto, el personal de esta dirección ha revisado la documentación recibida y se ha emitido el informe correspondiente, concluyendo que, de acuerdo a lo manifestado en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico (Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC), suscrito por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, el precitado bien inmueble prehispánico viene siendo afectado por factores antrópicos como la expansión urbana en la zona, lo cual se evidencia en la presencia de viviendas y una vía carrozable en el lado este y sur, respectivamente. Adicionalmente existe afectación por factores naturales como las lluvias y fuertes vientos del lugar que han provocado el desgaste paulatino de los surcos del petroglifo; además de la humedad del ambiente que ha provocado la proliferación de líquenes que han invadido parte del soporte pétreo.

En tal sentido, se recomienda determinar la protección provisional del paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Atentamente,

GCH/jer



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.07.2023 10:13:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 14 de Julio del 2023

INFORME N° 000095-2023-DSFL-JER/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
ARQUEOLOGO DE LA DSFL

Asunto : Informe de Viabilidad para la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Piedras Marcadas 1", ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho..

Referencia : Informe N° 107-2023-SDPCICII/MC

Me dirijo a Usted para informarle lo siguiente:

I. Antecedentes

1. Mediante Informe N° 067-2023-DDC AYA-POP/MC, el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, remite el informe de viabilidad para la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC.
2. Mediante el documento de la referencia la DDC de Ayacucho remite la documentación estipulada para la determinación de la protección provisional del citado monumento.

II. Situación Físico Legal del área

Revisada la información del SIGDA se tiene que este monumento no cuenta con declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ni expediente técnico aprobado. Sin embargo, a partir de las coordenadas consignadas en el Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal ha generado el plano con código PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

III. Análisis

De acuerdo al Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, manifiesta que se realizó una inspección técnica al paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1 por parte del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, el día 24MAY2023, y se constató que el área cultural viene siendo afectada por factores antrópicos como la expansión urbana en la zona, lo cual se evidencia en la presencia de viviendas y una vía carrozable en el lado este y sur, respectivamente. Adicionalmente existe afectación por factores naturales



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

como las lluvias y fuertes vientos del lugar que han provocado el desgaste paulatino de los surcos del petroglifo; además de la humedad del ambiente que ha provocado la proliferación de líquenes que han invadido parte del soporte pétreo.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibieron los Informes N° 067-2023-DDC AYA-POP/MC e Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, elaborados por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1, está conformado por un petroglifo que fue tallado en la cara superior oeste de la roca, lugar en el que se distingue un diseño espiralado de tres vueltas. Creemos que la técnica empleada para su elaboración fue la de la percusión con posterior pulido, donde los surcos producidos son de aproximadamente 0.01 m. de ancho con 0.05 a 0.01 m. de profundidad, aunque es posible que hayan sido originalmente más profundas y que su perfil actual sea el resultado de varios años de acción erosiva.

El soporte pétreo que contiene el petroglifo posee un largo aproximado de 3.5 a 4.0 m.; con ancho promedio de 1.8 a 2.0 m. y 1.5 m. a 1.8 m. de altura aproximada.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Ubicación del sitio: Políticamente el paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1, se encuentra ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho.

Delimitación: De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal coincide con la necesidad de solicitar la Protección Provisional del paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1.

Cuadro de Datos Técnicos Paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1 Código de plano PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenadas de referencia: 637128.516 E – 8596709.884 N

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INT.	ESTE	NORTE
1	1-2	7.36	88°26'26"	637125.1250	8596713.8740
2	2-3	5.32	116°9'1"	637132.2810	8596712.1520
3	3-4	9.89	79°57'8"	637133.4430	8596706.9620
4	4-1	7.52	75°27'25"	637123.5650	8596706.5180
TOTAL		30.09			



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Área: 53.55 m² / 0.0053 ha

Perímetro: 30.09 m

IV. Conclusión

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para declarar la protección provisional del paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1.

V. Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del paisaje arqueológico Piedras Marcadas 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 014-2023-DDC-AYA-MC, elaborado por el Lic. Pavel Ochatoma Palomino, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,


**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

ANEXO N° 2**MODELO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO****INFORME DE INSPECCIÓN N° 0014-2023-DDC-AYA-MC**

INSPECTOR (Apellido y Nombres):	OCHATOMA PALOMINO, Pavel Marino				
R.N.A. N°	CO-11116				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE AYACUCHO				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	03:30 PM
	24	05	2023	HORA DE CULMINACIÓN:	04:30 PM
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	06	2023	FIRMA:	 Firmado digitalmente por OCHATOMA PALOMINO Pavel Marino FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10.07.2023 09:27:30 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Ayacucho
Provincia	La Mar
Distrito / Localidad	Santa Rosa
Coordenada(s) Referencial(es):	E- 637128.516 N- 8596709.884
Acceso / Vías:	Se accede siguiendo el Jr. Capricho o la vía que une el Centro Poblado de Samugari con el distrito de Santa Rosa. Las mismas que se emplazan junto a la margen izquierda de un río afluente al río Apurímac.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PRE HISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural.

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		SI	NO	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Se trata de un petroglifo cuyo diseño es el espiralado de tres vueltas.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Paisaje Arqueológico.
b)	Descripción Del MAP	<p>El soporte pétreo que contiene el petroglifo posee un largo aproximado de 3.5 a 4.0 m.; con ancho promedio de 1.8 a 2.0 m. y 1.5 m. a 1.8 m. de altura aproximada.</p> <p>El petroglifo fue tallado en la cara superior oeste de la roca, lugar en el que se distingue un diseño espiralado de tres vueltas. Creemos que la técnica empleada para su elaboración fue la de la percusión con posterior pulido, donde los surcos producidos son de aproximadamente 0.01 m. de ancho con 0.05 a 0.01 m. de profundidad, aunque es posible que hayan sido originalmente más profundas y que su perfil actual sea el resultado de varios años de acción erosiva.</p>

2.2. Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda).

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	SI	NO	Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X				El Paisaje Arqueológico de "Piedras Marcadas 1" se encuentra amenazada por los campos de cultivo registrados hacia su lado sur y oeste. Así como, por la presencia de una vivienda y vía carrozable al lado este y sur, respectivamente. Elementos que reflejan una expansión urbana en el lugar.
Factores naturales	X				Esta evidencia pétreo presenta un efecto abrasivo ocasionada por las lluvias y los fuertes vientos del lugar, el cual ha provocado el desgaste paulatino de los surcos del petroglifo. Así como, la humedad del ambiente, el cual ha favorecido el crecimiento de líquenes que han invadido parte del soporte pétreo.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Este Petroglifo se encuentra en regular estado de conservación debido a su exposición al medio ambiente. Por lo que resulta importante su pronta intervención en salva guarda de la valiosa información que presenta.				
Fragilidad	El crecimiento de las fronteras agrícolas y la expansión urbana en las inmediaciones de este Paisaje Arqueológico pone en riesgo la integridad de la misma.				



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

2.3. Modalidad de delimitación provisional (marcar con una "X" la categoría la categoría del bien).

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del patrimonio cultural de la nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL.

a.1. Monumento arqueológico prehispánico.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE "PIEDRAS MARCADAS 1"					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	9,888	79°57'8"	637133,443	8596706,962
V2	V2-V3	7,519	75°27'25"	637123,565	8596706,518
V3	V3-V4	7,36	88°26'26"	637125,125	8596713,874
V4	V4-V1	5,318	116°9'1"	637132,281	8596712,152
Área: 53.552 m²					
Área: 0.005 ha					
Perímetro: 30.086 m					

Nº de plano (de ser el caso 1):

PP-05-2023-DDC-AYA/MC - WGS84

a.2. Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

b. MEDIDAS PROVINCIALES RECOMENDADAS (marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación.	X	Luego de realizada la reunión de coordinación con el responsable de la Unidad de Control Patrimonial y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa se recomendó efectuar acciones que permitan salvaguardar la evidencia pétreo. Así como, recuperar el área inmediata al Paisaje Arqueológico.
Desmontaje		
Apuntalamiento		
Incautación		
Señalización	X	Efectuar la delimitación y señalización física.
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

PAISAJE ARQUEOLÓGICO DE "PIEDRAS MARCADAS 1"



Imagen 01: Ubicación del Paisaje Arqueológico de "Piedras Marcadas 1". Nótese su falta de registro en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA) del Ministerio de Cultura.

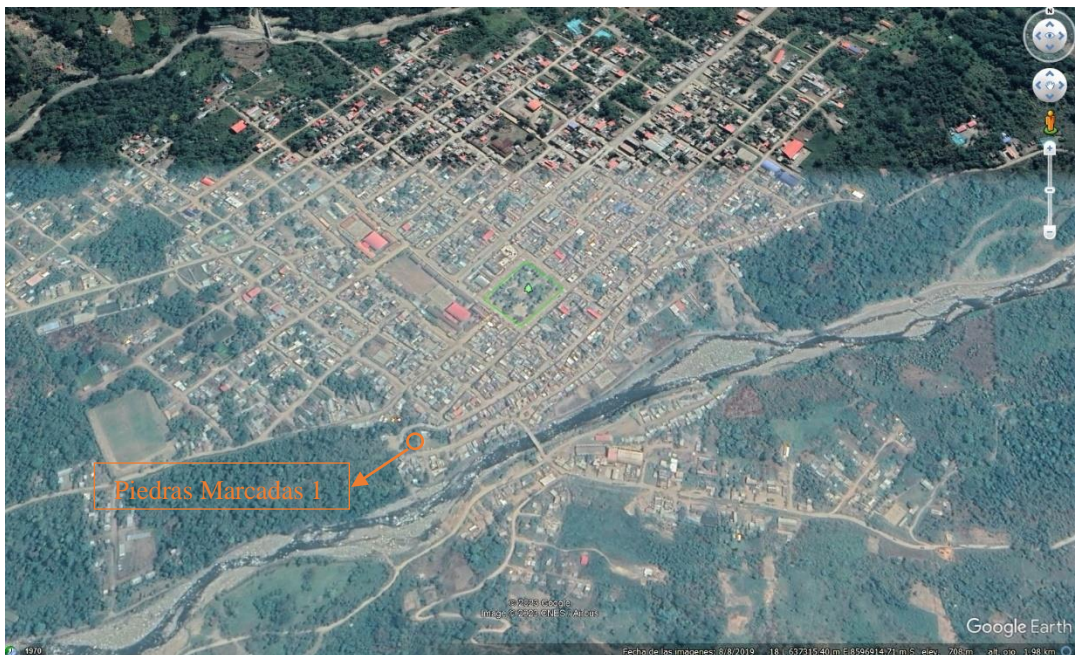


Imagen 02: Emplazamiento del Paisaje Arqueológico de "Piedras Marcadas 1". Nótese su cercanía a un afluente del río Apurímac y de la zona urbana del distrito de Santa Rosa. Fuente: Google Earth: 08/08/2019.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada
de Cultura Ayacucho

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 03: Ubicación del petroglifo en relación a una vivienda y acceso al lado este y sur, respectivamente.



Imagen 04: Soporte pétreo con detalle del petroglifo tallado sobre su superficie superior. Nótese el diseño espiralado de tres vueltas.

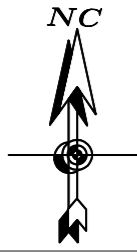
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Imagen 05: Detalle de ubicación de un muro de piedras adosado a la esquina sureste del soporte pétreo. Nótese la dimensión de la misma.

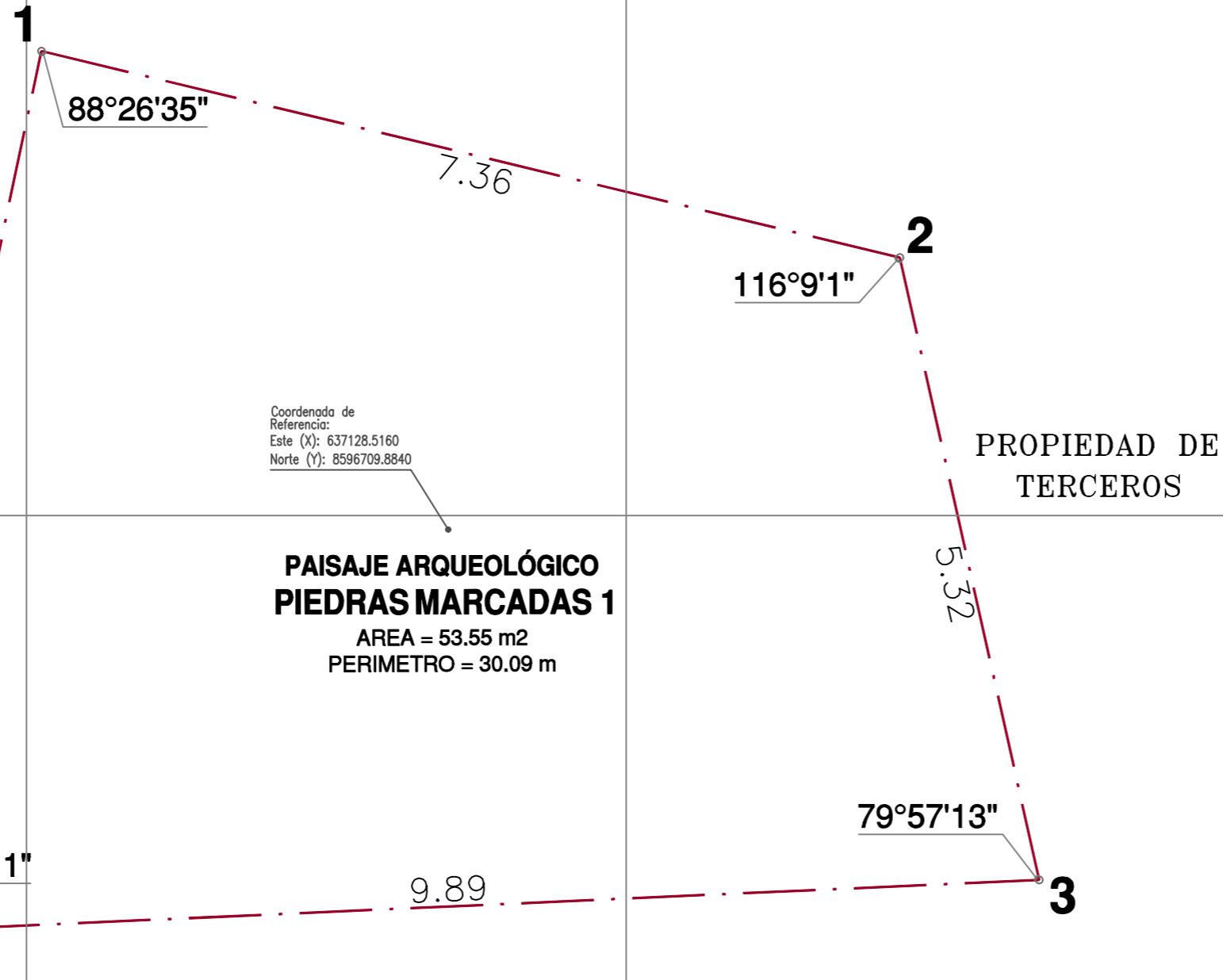


Imagen 06: Muro de piedras registrado al lado oeste del petroglifo. Formaría parte de un lindero de campo de cultivo.



8596715

ZONA ARBÓREA



Coordenada de Referencia:
Este (X): 637128.5160
Norte (Y): 8596709.8840

**PAISAJE ARQUEOLÓGICO
PIEDRAS MARCADAS 1**
AREA = 53.55 m2
PERIMETRO = 30.09 m

CARRETERA SANTA ROSA - SAMUGARI

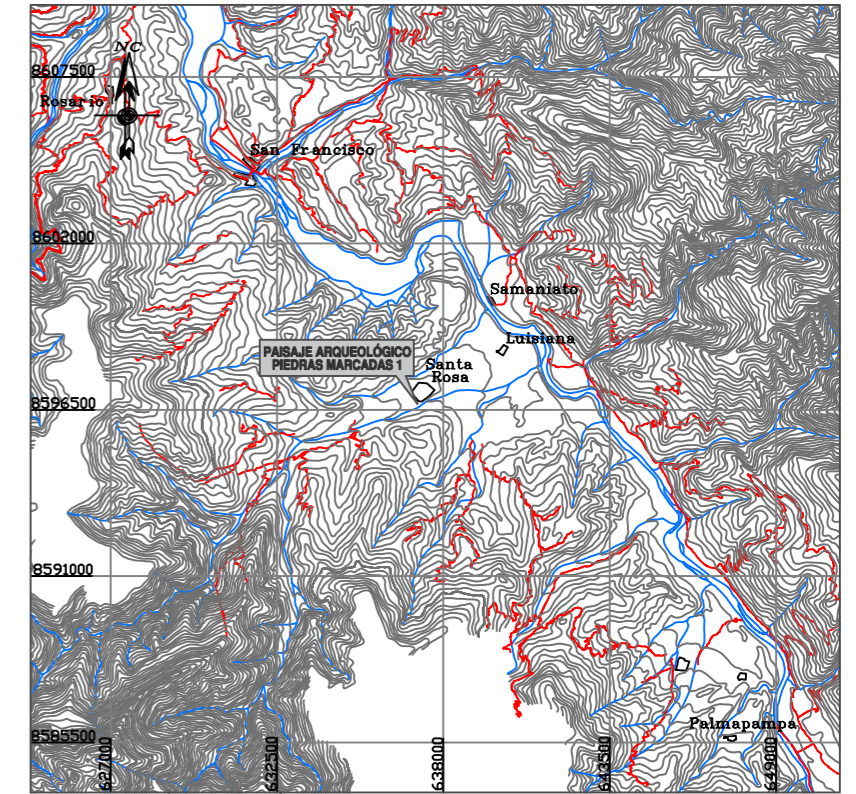
8596710

8596705

637125

637130

637135



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/250,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO PIEDRAS MARCADAS 1					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.36	88°26'35"	637125.1250	8596713.8740
2	2-3	5.32	116°9'1"	637132.2810	8596712.1520
3	3-4	9.89	79°57'13"	637133.4430	8596706.9620
4	4-1	7.52	75°27'11"	637123.5650	8596706.5180
TOTAL		30.09	360°0'0"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble		
Plano Perimétrico:						
PAISAJE ARQUEOLÓGICO PIEDRAS MARCADAS 1						
Arqº Responsable:						
Lic. Pavel Marino Ochatoma Palomino						
Elaborado por:						
Ing. Milagros Olivares Cifre						
Dpto:	Ayacucho	Provincia:	La Mar	Distrito:	Santa Rosa	
Coordenada de Referencia:	Este (X): 637128.5160 Norte (Y): 8596709.8840		Área:	53.55 m2 (0.0053 ha)	Perímetro:	30.09 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s	
Fecha de elaboración:	Julio 2023	Código de Plano:	PPROV-057-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84			